



Número 07 - Abril 2007

ACTUALIDAD REM

Se modifica el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.- El día viernes 6 de abril último fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo No. 007-2007-TR, mediante el cual se modifica el Decreto Supremo No. 009-2005-TR, que aprobó el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Las principales modificaciones introducidas son las siguientes:

1. Se declara de manera expresa que el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo no estará sujeto a aprobación de parte del Ministerio de Trabajo.
2. El funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la adecuación del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo o la elaboración del mismo para los sectores que no tenían esta obligación, serán obligatorios desde el 1 de octubre de 2007.
3. Las auditorías periódicas que deben realizar las empresas a través de auditores independientes serán obligatorias a partir del 1 de enero de 2009.
4. Los registros y documentación del sistema de gestión pueden ser llevados en medios físicos o electrónicos.
5. En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Competente, la empresa debe exhibir los registros, los cuales deben conservarse por un período de 5 años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deberán mantenerse las copias de las notificaciones a la Autoridad Competente.
6. Se suprime la obligación de comunicar al Ministerio de Trabajo los incidentes comunes, es decir, los sucesos acaecidos en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios. No se consideran incidentes comunes los sucesos que pueden causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.
7. Los exámenes médicos periódicos que deben realizar las empresas a sus trabajadores serán obligatorios cuando se aprueben instrumentos relativos al diagnóstico para exámenes médicos obligatorios según actividad, los protocolos médicos y la regulación de los exámenes médicos en contratos temporales de corta duración. Estos documentos deberán ser aprobados antes del 31 de diciembre de 2007. Los exámenes médicos establecidos en normas sectoriales mantienen su vigencia y son exigibles ante la Autoridad Competente. Adicionalmente, el Registro de Enfermedades Ocupacionales y el Registro de Exámenes Médicos Ocupacionales serán obligatorios a partir de la publicación de los instrumentos referidos en el presente numeral.
8. El Registro de Monitoreo de Agentes y Factores de Riesgo Ergonómico será obligatorio una vez que se apruebe el instrumento para el monitoreo de estos agentes y factores, lo cual debe suceder antes del 31 de diciembre de 2007.
9. El Ministerio de Trabajo dictará normas complementarias para aprobar, principalmente, los siguientes instrumentos:
 - a. El Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité y designación del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - b. El modelo de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - c. La Guía Básica del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - d. La Guía Técnica de Registros .
10. En tanto se adecúen las normas sectoriales y se expidan los reglamentos en los sectores que no cuentan con normativa especial sobre seguridad y salud, el Ministerio de Trabajo dispondrá y ejercerá actuaciones de orientación y asistencia técnica en las empresas. Sin embargo, podrá realizar actuaciones inspectivas en los casos de denuncia por incumplimiento de las normas de seguridad y salud sectoriales, y cuando tome conocimiento de un accidente de trabajo, o en los supuestos en los que corresponda realizar actuaciones fiscalizadoras y sancionadoras contempladas en la Ley General de Inspección del Trabajo (por ejemplo, cuando se verifiquen riesgos graves e inminentes para la seguridad y salud de los trabajadores).

Finalmente, es interesante anotar que este dispositivo, a diferencia de la norma originaria, hace público el Glosario de Términos que permitirá el mejor entendimiento de las disposiciones del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como también los formatos para comunicar al Ministerio de Trabajo los accidentes de trabajo, accidentes mortales, enfermedades ocupacionales y los incidentes peligrosos.

JURISPRUDENCIA REM

No es necesario que el empleador sufra un perjuicio económico para despedir válidamente a un trabajador por el incumplimiento de obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral.- Mediante Casación N° 1953-2004-LIMA, la Primera Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha sostenido que el despido de un trabajador originado en el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral –falta grave prevista en el inciso a) del Artículo 25° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral– no debe ser valorado en función al perjuicio económico causado al empleador, toda vez que la norma bajo análisis no exige tal valoración.

La Sala Suprema afirmó que “consiste en obligación del trabajador el poner a disposición del empleador sus servicios directos y concretos; esto es, su prestación de servicios, la cual debe realizarse con la diligencia y dedicación adecuada compatibles con las características del empleo; el incumplimiento de esta obligación puede justificar el despido del trabajador aunque no se haya configurado un daño susceptible de apreciación pecuniaria, en contra del empleador (...).

Finalmente, la Sala Suprema precisó que las conductas que se enmarcan en el inciso a) del Artículo 25° antes mencionado, no pueden ser valoradas en base a los criterios de gravedad y perjuicio ocasionado, toda vez que dicho dispositivo no contempla tal exigencia.

RECOMENDACIÓN REM

Requisitos mínimos de la planilla de liquidación de gastos de movilidad otorgada a los trabajadores.- El Decreto Legislativo N° 970 incorporó recientemente el inciso a1) al Artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta, que regula la deducibilidad de gastos para efectos del Impuesto a la Renta de tercera categoría.

En el referido inciso se estableció que los gastos de los trabajadores por concepto de movilidad y que sean otorgados como condición de trabajo, serán deducibles como gasto para efectos del Impuesto a la Renta, siempre que sean sustentados con comprobantes de pago o con una planilla suscrita por el trabajador usuario de la movilidad, según la forma y condiciones que establezca el Reglamento. Cabe recordar que las condiciones de trabajo son las prestaciones que otorga el empleador para el cabal desarrollo de las labores (por ejemplo, los pagos por movilidad entregados a los vendedores o mensajeros).

Si bien a la fecha no se ha expedido alguna disposición que regule los requisitos que debe cumplir la planilla de liquidación de gastos de movilidad, a continuación sugerimos ciertos elementos mínimos a tener en consideración de manera transitoria al momento de registrar los referidos gastos:

- El libro que se utilice como planilla de liquidación de gastos de movilidad debiera estar legalizado notarialmente antes de empezar a registrar los gastos de movilidad.
- El nombre completo del trabajador y el número de su documento de identidad deben consignarse en la planilla, para poder identificar de manera clara al beneficiario.
- Debe detallarse el importe por concepto de movilidad que se entrega a cada trabajador.
- Debe incluirse una breve descripción de la gestión que generó el gasto por movilidad, indicando el lugar al cual se dirigió el trabajador y la fecha en que se realizó la gestión.
- El trabajador beneficiario debe firmar en la planilla, para que se pueda acreditar que efectivamente se recibió el importe declarado.
- El monto diario de los gastos sustentados mediante la planilla no podrá exceder del 4% de la Remuneración Mínima Vital (actualmente, S/. 20.00) por cada trabajador.

EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, César Lengua, Jean Carlo Serván y Ernesto Cárdenas

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM